



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

El apoderado de los herederos KAREN PAOLA, SANDRA JANETH y JHON SEBASTIAN FAJARDO HERRERA objetó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos del causante SEBASTIAN FAJARDO DIAZ, el cual se encuentra para decidir y a ello se procede.

Respecto a la primera objeción, de acuerdo a la forma como es adjudicado el bien en común y proindiviso a cada uno de los cinco (5) herederos, en principio no existe error, pues aunque la Partida Segunda corresponde al 50% del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-121342, dicha cuota parte fue repartida en cinco (5) partes, lo que en porcentaje equivale exactamente a un 20% cada parte, que sumados arroja el 100% de la cuota parte del 50% de inmueble; además porque cada parte del 20% tiene un valor de \$12.000.000.oo. que sumados arrojan el evalúo de \$60.000.000.oo.

No obstante lo anterior, para efectos de protocolización e inscripción, es preciso replantear la forma como fue adjudicado, a fin de evitar devoluciones innecesarias de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En ese caso, lo más aconsejable es repartir la cuota parte del 50% del inmueble relicto, en porcentaje del 10% a cada uno de los cinco herederos, participación que viene a tener el mismo valor de \$12.000.000.oo. Así se le solicitará al partidor rehacer la partición.

En segundo lugar, también es pertinente que cada uno de los bienes inmuebles relictos en el trabajo de partición le aparezcan sus linderos, y no la remisión que se hace a las escrituras públicas, dado que es muy posible que a la Notaría donde será protocolizada no es la misma donde reposan las escrituras públicas; así como la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no tenga acceso a dichos datos. Por tanto, por este aspecto, se ordenará también rehacer la partición.



Por último, se le solicitará al partidor identificar cada uno de los herederos en la adjudicación de hijuelas, requisito indispensable para efectos de inscripción en el Registro.

Como prosperó la objeción no habrá condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar configuradas las Objeciones propuestas contra el Trabajo de Partición de los bienes relictos del causante SEBASTIAN FAJARDO DIAZ.

SEGUNDO: Ordenar rehacer la partición para que se ajuste a los lineamientos considerados en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se le concede al Partidor el término de diez (10) días. Comuníquesele

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACION POR ESTADO

13 MAR 2020

En la fecha _____ N.º de expediente anterior a

las partes por anotación en el Estado Único _____

Firma Secretario _____